

Al Despacho el presente proceso, informando que venció el traslado de la liquidación de la deuda. Provea

Los Patios, (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053110001-2021-00068-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza

Demandado. Yeisson Orlando Silva Boada

Sería el caso proceder a aprobar la reliquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que no se tuvo en cuenta la liquidación realizada y aprobada por Secretaría en septiembre de 2022, y que no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por el demandado, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO A AGOS /22		\$ 1.431.583,00	0,50%	\$ 7.157,92		\$ 1.438.740,92
CUOTA SEPT 2022	\$ 139.157,00	\$ 1.577.897,92	0,50%	\$ 695,79		\$ 1.578.593,70
CUOTA OCT 2022	\$ 139.157,00	\$ 1.577.897,92	0,50%	\$ 695,79		\$ 1.578.593,70
CUO DE NOV 2022	\$ 139.157,00	\$ 1.717.750,70	0,50%	\$ 695,79		\$ 1.718.446,49
CUOTDE DIC 2022	\$ 139.157,00	\$ 1.857.603,49	0,50%	\$ 695,79	\$ 230.770,00	\$ 1.627.529,27
MUDAS ROPA 2022	\$ 386.353,00	\$ 2.013.882,27	0,50%	\$ 1.931,77	\$ 230.770,00	\$ 1.785.044,04
CUOTA ENE 2023	\$ 308.000,00	\$ 2.093.044,04	0,50%	\$ 1.540,00	\$ 230.770,00	\$ 1.863.814,04
CUOTA FEB 2023	\$ 157.821,00	\$ 2.021.635,04	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.791.654,14
CUOTA MAR 2023	\$ 157.821,00	\$ 1.949.475,14	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.719.494,25
CUOTA ABRIL 2023	\$ 157.821,00	\$ 1.877.315,25	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.647.334,35
CUOTA MAY 2023	\$ 157.821,00	\$ 1.805.155,35	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.575.174,46
CUOTA JUNIO 2023	\$ 157.821,00	\$ 1.732.995,46	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.503.014,56
CUOTA JULIO 2023	\$ 157.821,00	\$ 1.660.835,56	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.430.854,67
CUOTA AGOS 2023	\$ 157.821,00	\$ 1.588.675,67	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.358.694,77
CUOTA SEPTI 2023	\$ 157.821,00	\$ 1.516.515,77	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.286.534,88
CUOTA OCT 2023	\$ 157.821,00	\$ 1.444.355,88	0,50%	\$ 789,11	\$ 230.770,00	\$ 1.214.374,98

Deuda a octubre de 2023 \$1.214.374,98

Ahora bien, como se evidencia la existencia de deuda, se ordena que se continúen cancelando los descuentos realizados al señor YEISON ORLANDO SILVA BOADA, a la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que se recibió respuesta de la medida cautelar y memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Provea.

Los Patios, (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053110001-2022-00580-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Liliana Inés Yáñez Quintero

Demandado. Crisanto Rodríguez Olivarez

Agréguese al expediente la comunicación allegada por la Jefe de Recursos Humanos de la Empresa TAXyCOL Taxis y Colectivos S.A., informando que el señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVAREZ, trabajo en dicha entidad hasta el 04 de mayo de 2023. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

Anéxese al expediente la constancia de envió por correo certificado del oficio de medida cautelar, por parte de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que se recibió contestación de la demanda por parte del demandado y la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso. Provea.

Los Patios, (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053110001-2022-00776-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Yajaira Ramírez Ibáñez

Demandado. Ronald Yecid Duarte Amaya

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la Ley, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Como quiera que no se observa el envío simultaneo de la misma a la parte demandante, se reenviara el correo de contestación al correo electrónico aportado en la demanda.

Reconózcase personería a la doctora MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN, como apoderada del señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, en los términos y fines del poder conferido.

Ahora bien, con respecto a que se continúe con el trámite del proceso, solicitado por la doctora MARIA ANTONIUA PABON PEREZ, como mandataria judicial de la demandante, el Despacho, dispone informar a la misma, que mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto por el superior, el 29 de septiembre de libraron las comunicaciones de medidas cautelares, por lo que se le exhorta a estar atenta a los estados electrónicos, ya que este Operador Judicial, ha actuado con diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00491 00
Proceso: Suspensión Patria Potestad
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Demandado: JONATHAN DAVID ARIAS BUENO

La doctora BETSY XIOMARA DELGADO SILVA, en su condición de apoderada judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA ROJAS QUINTERO, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda.

Siendo procedente lo pedido, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y, respetando la voluntad de la parte actora, el Despacho aceptará lo pedido, previas las anotaciones secretariales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la señora apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones secretariales correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00496-00

Proceso: Privación de la Patria Potestad

Demandante: DIANA CAROLINA POTES ALBA

Desaparecido: DANNY MAURICIO PABÓN SEPÚLVEDA

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00501-00
Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante: AURA YUCELY ROJAS SANCHEZ
Demandado: GERSON SARABIA QUINTERO
RENSON CÁRDENAS

Subsanada la demanda oportunamente, se advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con las reglas establecidas en el 386 ibidem, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001, y, notificar este proveído a la parte demandada, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

De acuerdo con la citada normatividad, se decretará la práctica de la prueba genética para las personas involucradas en este asunto: el niño M.A.S.R.¹, su progenitora AURA YUCELY ROJAS SANCHEZ, los señores GERSON SARABIA QUINTERO y RENSON CARDENAS, para lo cual se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en la ciudad de Cúcuta.

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por ser viable, teniendo en cuenta que actúa a través de la señora Comisaria de Familia de Los Patios, y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la señora AURA YUCELY ROJAS SANCHEZ, en representación del niño M.A.S.R., en los siguientes términos: Impugnación de Paternidad en contra de GERSON SARABIA QUINTERO; e Investigación de Paternidad en contra de RENSON CARDENAS.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: el niño M.A.S.R., su progenitora AURA YUCELY ROJAS SANCHEZ, los señores GERSON SARABIA QUINTERO y RENSON CARDENAS, por parte del laboratorio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sede Cúcuta.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la impugnación o la paternidad alegada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con lo previsto en la Ley.

NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus competencias.

SEPTIMO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus competencias.

OCTAVO: PREVENIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00508-00.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos

Demandante: MARIA LUCILA ORDOÑEZ DE JACOME

Titular Actos Jurídicos: JACKELINE ORDOÑEZ FLOREZ

Habiéndose inadmitido la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos de la referencia, el señor apoderado de la actora presentó oportunamente escrito de subsanación, por lo que es procedente su admisión, ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

A la luz de las citadas normas, se ordenará notificar del presente trámite a los parientes cercanos de la señora JACKELINE ORDOÑEZ FLOREZ, y, de ser posible, a ésta, corriéndoles traslado por el término de diez días.

Con el propósito de establecer los apoyos para la realización de los actos jurídicos para los que se inició este proceso respecto de JACKELINE ORDOÑEZ FLOREZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la ley antes citada, se ordenará oficiar a la Gobernación del Departamento Norte de Santander, con el fin de que se sirva realizar valoración de apoyos, de conformidad con los ítems del artículo 38 ibidem.

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por la señora MARIA LUCILA ORDOÑEZ DE JACOME, respecto de su hermana JACKELINE ORDOÑEZ FLOREZ, en beneficio exclusivo de esta.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la señora JACKELINE ORDOÑEZ FLOREZ de ser posible, con el fin de garantizar su comparecencia, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez días.

CUARTO: OFICIAR a la Gobernación del Departamento Norte de Santander, con el fin de que se sirva realizar valoración de apoyos a la mencionada señora ORDOÑEZ FLOREZ, de conformidad con los ítems del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: ENTERAR del presente trámite a los parientes de la señora JACKELINE ORDOÑEZ FLOREZ, de lo cual se encargará la parte actora.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 /19.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00524 00

Proceso: Impugnación de la Paternidad

Demandante: JAIRO ALFONSO VERGEL PEÑUELA

Demandado: SANDRA PEÑA ORTEGA como representante legal de G.G.V.P.¹

Revisada la documentación mediante la cual se presenta la demanda de la referencia, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

En consecuencia, se ordenará darle el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001 y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

A la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 antes citado, se decretará la práctica de prueba genética para las partes involucradas en este asunto, para lo cual se comisionará al Instituto de Medicina Legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por el señor JAIRO ALFONSO VERGEL PEÑUELA, en contra de la señora SANDRA PEÑA ORTEGA como representante legal de la niña G.G.V.P.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en la Ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña G.G.V.P., la señora SANDRA PEÑA ORTEGA y el señor JAIRO ALFONSO VERGEL PEÑUELA, para lo cual se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Cúcuta.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

SEXO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes, de forma simultánea, todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOVENO: RECONOCER a la doctora NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho el presente Despacho Comisorio, informando que se recibió respuesta de parte de medicina Legal. Provea.

Los Patios, (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053110001-2023-00002-00.

Proceso. Despacho Comisorio

Proceso de Origen. Filiación

Radicado de Origen. 2021-00340

Demandante: Lesby Yomara Peñaranda Ramírez

Demandado. Eduardo Nielsen Fortuna

Agréguese al expediente la comunicación allegada por la Dirección Seccional de Medicina Legal de Norte de Santander, informando que No es viable asistir a la exhumación en la fecha programada por el Despacho, 27 de octubre de 2023, a las 9:00 de la mañana, toda vez que no hay convenio entre el ICBF y el Instituto de Medicina Legal, dado que se trata de un proceso civil con menor de edad y amparo de pobreza.

Por lo anterior, se ordena poner en conocimiento del comitente y los interesados a efectos que, dentro del término de cinco días, haga saber si se continua con el trámite del presente asunto o su devolución al Despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA